



Recurso nº 1086/2022

Resolución nº 1010/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de septiembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. F. M. G., en representación de EUROCONTROL, S.A., contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación de los lotes 1, 4 y 6 de la licitación convocada por la Dirección General de Carreteras para contratar *“SGEX000/21 Mapas estratégicos de ruido y memoria de planes de acción contra ruido en carreteras de Red del Estado fases 3 y 4. Plan de recuperación transformación y Resiliencia, Next Generation EU”*, expediente 830219028146; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de diciembre de 2021, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el anuncio de licitación para la contratación del servicio *“SGEX000/21 Mapas estratégicos de ruido y memoria de planes de acción contra ruido en carreteras de Red del Estado fases 3 y 4. Plan de recuperación transformación y Resiliencia, Next Generation EU”*, expediente 830219028146. Así mismo, con fecha 27 de diciembre de 2021, se publica en la PLACSP el anuncio de pliegos.

El anuncio de licitación se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 28 de diciembre de 2021 y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) con fecha 4 de enero de 2022.

El valor estimado del contrato asciende a 10.620.085,75 euros y el objeto del contrato se divide en siete lotes:



- Lote 1: Andalucía y Ceuta
- Lote 2: Aragón y Cataluña
- Lote 3: Comunidad Valenciana y Murcia
- Lote 4: Castilla La Mancha y Extremadura
- Lote 5: Castilla y León y La Rioja
- Lote 6: Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco
- Lote 7: Madrid

Segundo. El procedimiento de contratación se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contemplados en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como se expresa en la denominación del contrato y en el anuncio de licitación.

Tercero. A la licitación se presentan los siguientes licitadores:

LICITADOR	LOTES
BAC - IVICSA	TODOS
EUROCONTROL, S.A.	TODOS
PROINTEC, S.A.U.-ESTEYCO	1,2,3,4,5 Y 6
SAITEC, S.A.-AAC CENTRO DE ACUSTICA APLICADA, S.L.	TODOS
SINCOSUR - NOEGA	TODOS
TYPSA-ACUSTTEL	TODOS
URCI CONSULTORES, S.L. - AUDIOTEC INGENIERIA ACÚSTICA, S.A.	TODOS
UTE AYESA-CECOR	1,2,3,4,5 Y 6
UTE D NOTA META CONURMA	EXCLUIDO POR FUERA DE PLAZO
WSP SPAIN-APIA, S.A.U.	1,2,3,4,5 Y 6
INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U. (INCOSA)	3,4,5, 6 Y 7
UTE IDOM_SILENS	2 Y 3



Cuarto. La Mesa de contratación en la sesión celebrada el 24 de mayo de 2022, acordó la propuesta de adjudicación de los siete lotes a favor del licitador mejor clasificado, según las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

El acta de la Mesa se publicó en la PLACSP con fecha 25 de mayo de 2022.

Quinto. Con fecha 9 de junio de 2022, D. F. M. G., en representación de EUROCONTROL, S.A., interpone recurso especial en materia de contratación ante el registro electrónico del órgano de contratación contra el acta de adjudicación de la Mesa de contratación notificada el 25 de mayo de 2022.

En el recurso solicita que:

“(...) teniendo por presentado este escrito y sus documentos adjuntos, se sirva admitirlos a trámite, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del expediente 830219028146, titulado, “SGEX000/21 “MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO Y MEMORIA DE PLANES DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO EN CARRETERAS DE RED DEL ESTADO FASES 3 Y 4. PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, NEXT GENERATION EU”, notificada con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Acta de Adjudicación de la Mesa de Contratación de Dirección General de Carreteras perteneciente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que se acompaña como Documento nº 3 de la presente Reclamación y, en su día, y previos los trámites oportunos, estime la presente reclamación y, en su virtud, declare ser contraria a Derecho la adjudicación del indicado expediente por las razones expuestas, y acuerde la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a dicha adjudicación, y proceda a la adjudicación siguiendo los criterios marcados por la cláusula 5 del PCAP del citado expediente, resolviendo adjudicar uno de los Lotes a favor de mi representada.”

Así mismo, solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación.



Sexto. Con fecha 3 de agosto de 2022, el órgano de contratación ha remitido a este Tribunal el recurso interpuesto, así como el expediente de contratación acompañado del informe de alegaciones al recurso, en el que solicita la desestimación del recurso.

Séptimo. En fecha 5 de agosto de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 10 de agosto de 2021 se presentan alegaciones por la entidad UTE PROINTEC-ESTEYCO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segundo. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Por otra parte, el recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tercero. La recurrente ha presentado proposición a los lotes en los que discrepa con el acuerdo de adjudicación (lotes 1 y 6) y considera, según la tesis expuesta en su recurso, que siguiendo las reglas fijadas en el apartado 5, del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los lotes, debería haberse adjudicado a su favor, bien el lote 1 o el lote 6, en función de las posibles interpretaciones



que se den al citado apartado, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP, se le reconoce legitimación para la interposición de recurso.

Cuarto. El recurso se interpone en el ámbito de un contrato de servicios con un valor estimado superior a los 100.000 €, por lo que se trata de contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Quinto. Aunque el contrato está financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al tratarse de impugnación de un acto distinto al acuerdo de adjudicación, el Tribunal viene considerando y así lo ha argumentado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de 27 de enero de 2022, sobre el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que el plazo para la interposición del recurso es el general de 15 días hábiles, y no el de 10 días naturales establecido en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, para los actos de adjudicación.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y reconociéndose en el recurso que el acto que se impugna fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 25 de mayo de 2022 y el recurso se presenta ante el registro electrónico del órgano de contratación, el 9 de junio de 2022, hay que concluir que éste ha sido interpuesto en el plazo legalmente establecido.

Sexto. En cuanto al acto impugnado, la recurrente interpone el recurso contra el acta de la Mesa de contratación de fecha 24 de mayo de 2022, publicada en la PLACSP el 25 de mayo de 2022, en la que se acuerda la propuesta de adjudicación de los siete lotes.

El artículo 44.2 de la LCSP establece que:

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

(...)



b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.”

Por tanto, la propuesta de adjudicación es un acto de trámite no cualificado, conforme al artículo 44.2 b) de la LCSP y conforme a la doctrina de este Tribunal como se indica en nuestra Resolución nº 473/2022, de 27 de abril de 2022:

“(…) reiterada la doctrina de este Tribunal de que la propuesta de adjudicación no es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación. En la Resolución 255/2011, 26 de octubre, con cita de la Resolución 147/2011, el Tribunal afirmó que “el acto en el que se determina la puntuación aplicable a una determinada oferta técnica no decide directa ni indirectamente la adjudicación del contrato (que tiene lugar en un momento procedimental posterior), no impide la continuación del procedimiento (pues la oferta del recurrente no ha sido descartada definitivamente, pudiendo incluso resultar adjudicatario mientras no se resuelva sobre la adjudicación) y no produce indefensión ni perjuicio irreparable de derechos o intereses legítimos (pues el licitador podrá impugnar la adjudicación realizada)”. En la Resolución 215/2018, de 2 de marzo, se afirma que “es también reiterada la doctrina de este Tribunal con arreglo a la cual la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación es un acto de trámite no cualificado que no puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación (resoluciones 199/2012, de 20 de septiembre, y 233/2017, de 3 de marzo, entre otras muchas). Como se indicó en la citada Resolución 199/2012, ‘el trámite que nos ocupa no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni, en fin, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En efecto, el artículo 160.2 del TRLCSP (y, en el



mismo sentido, el artículo 157.6 de la vigente LCSP) dispone ‘la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, es decir que la propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, ni decide directa o indirectamente sobre el fondo, al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o interés legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo, la adjudicación.’ ”

Así lo hemos reiterado en el acuerdo plenario de este Tribunal de 17 de marzo de 2022, en el que expusimos:

“La propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto-ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, que es el acto propiamente recurrible, identificado como tal por el legislador en el artículo 44.2 c) de la LCSP y 119.2 c) del Real Decreto-ley 3/2020”.

Así se ha resuelto, entre otras, en las recientes Resoluciones 424/2020, 550/2020, 647/2020, 773/2020, 48/2021, y 1502/2021. Resoluciones que se consideran doctrina de este Tribunal”.

En atención a ello procede en este punto acordar la inadmisión del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 c) de la LCSP y en el artículo 22.1 4º del RPERMC, sin entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. F. M. G., en representación de EUROCONTROL, S.A., contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación de los lotes 1, 4 y 6 de la licitación convocada por la Dirección General de Carreteras para contratar “*SGEX000/21 Mapas estratégicos de ruido y memoria de planes de acción contra ruido en carreteras de Red del Estado fases 3 y 4. Plan de recuperación transformación y Resiliencia, Next Generation EU*”, expediente 830219028146.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.